REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION

PROCESO:	11001-33-41-045-**2021-00371**-00
ACCIONANTE:	**JOSÉ JERÓNIMO LOZANO OSORIO**
ACCIONADO:	**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**
ACCIÓN:	**TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 3 de diciembre de 2021, el señor **José Jerónimo Lozano Osorio** presentó solicitud de amparo contra el Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con el objeto de que se protejan sus derechos fundamentales "*AL DIAGNÓSTICO, SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA – DEBIDO PROCESO*", por la falta de realización, por parte de las accionadas, de unos exámenes que le han sido ordenados para establecer las afectaciones en salud que padece de cara a la realización de la Junta Médico Laboral para el retiro del servicio. Adicionalmente, considera vulnerado su derecho de petición ante la falta de respuesta de las concernidas respecto de los escritos con radicado GE-2021-0446415-MEBOG de 6 de julio de 2021 y GE-2021- 044622-MEBOG de 29 de junio de 2021.

En sentencia de 24 de noviembre de 2021, este Despacho amparó los derechos fundamentales a la salud y al diagnóstico médico oportuno y, en consecuencia, le ordenó "*al Director de Sanidad de la Policía Nacional y/o al Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, programen la citas para la realización de los procedimientos médicos contenidos en las órdenes médicas Nos. "2108010949 de fecha 09/08/2021 Radiografía panorámica de Columna (Goniometria U Ortograma) Formato 147X367 URGENTE (…) 2108010950 de fecha 09/08/2021 Gammagrafía Spect Columna Urgente (…) 2107045969 de fecha 27/07/2021 Cirugía General (…) 2108014772 de fecha 09/08/2021 Control para la especialidad de Neurocirugía", y una vez obtenidos los resultados de estas, se programe, dentro del ámbito de sus competencias, la realización de la Junta Médico Laboral a que tiene derecho el accionante* ***José Jerónimo Lozano Osorio*****".**

Mediante escrito de 3 de diciembre de 2021, la parte actora solicitó el inicio del incidente de desacato, manifestando que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias es comprendido en núcleo esencial de la garantía del

debido proceso público sin dilaciones injustificadas[1], bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia, produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es la garantía de los derechos fundamentales a la salud y al diagnóstico médico oportuno y, con base en ello, se proceda a programar las citas "*para la realización de los procedimientos médicos contenidos en las órdenes médicas Nos. "2108010949 de fecha 09/08/2021 Radiografía panorámica de Columna (Goniometria U Ortograma) Formato 147X367 URGENTE (…) 2108010950 de fecha 09/08/2021 Gammagrafía Spect Columna Urgente (…) 2107045969 de fecha 27/07/2021 Cirugía General (…) 2108014772 de fecha 09/08/2021 Control para la especialidad de Neurocirugía", y una vez obtenidos los resultados de estas, se programe, dentro del ámbito de sus competencias, la realización de la Junta Médico Laboral a que tiene derecho el accionante* ***José Jerónimo Lozano Osorio*****"**, frente a la cual la entidad accionada no realizado manifestación alguna con ocasión de su cumplimiento.

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** Director de Sanidad de la Policía Nacional para que a través del Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o a quienes hagan sus veces, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela, junto con su superior jerárquico, para que se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informen si ya autorizaron el procedimiento y fijaron fecha y hora para su realización.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Director de Sanidad de la Policía Nacional **Brigadier General Manuel Antonio Vásquez Prada** y la Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, **Mayor Ana Milena Maza Samper** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen a este Despacho las gestiones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d30768a81636ee9a63230620e18e60e68f15e5a390b2d07cb1b81225c4c8604

Documento generado en 07/12/2021 12:26:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	**11001-33-41-045-2021-00399-00**
DEMANDANTE:	**MÓNICA BELLANIRA GÓMEZ MIRAMA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 1 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ**
ACCIÓN	**TUTELA**

Mónica Bellanira Gómez Mirama, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.231, actuando en nombre de su hija H.I.A.G., interpuso acción de tutela contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 y la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales salud, igualdad, seguridad social y vida digna.

A su vez, de la lectura de la demanda, encuentra el Despacho que resulta necesario vincular a la Fundación Cardio Infantil, en tanto que existe la posibilidad que, de accederse al amparo de los derechos presuntamente vulnerados, se profieran instrucciones a dicha institución.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Mónica Bellanira Gómez Mirama**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.856.231, actuando en nombre de su hija H.I.A.G, contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 y la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente proceso a la Fundación Cardio Infantil, por lo explicado en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Director de Sanidad de la Policía Nacional**, Manuel Antonio Vásquez Prada, a la líder de la **Regional de Aseguramiento en Salud N° 1**, Ana Milena Maza Samper, a la líder

de la **Unidad Prestadora de Salud de Bogotá**, Hellen Johana Jiménez Orjuela y al presidente de la Junta Directiva de la **Fundación Cardio Infantil,** Camilo Steuer Gutiérrez, o quienes hagan sus veces, para que dentro de un término de dos (2) días, presenten un informe sobre los hechos narrados por la actora, especialmente, lo relacionado con la atención médica brindada y las citas solicitadas para la menor H.I.A.G.

Indíqueseles que, en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: **NOTIFICAR** este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

FARG

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1ef69cb96fb3475c5ee3c3a86b0f97c14f3b2553e34f221e7ad8ebc59777a6e
Documento generado en 07/12/2021 01:09:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica